

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL JEAN CARLOS ARIAS JIMÉNEZ C.C. N° 1.005.180.182, privado de la libertad en el CPAMS de Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JEAN CARLOS ARIAS JIMÉNEZ fue sentenciado a 25 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas al ser hallado responsable del delito de homicidio agravado, según sentencia del 23 de marzo de 2017 del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones conocimiento de Barrancabermeja, negándosele los subrogados penales.
2. Para redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIFIC	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
16794094	22/04/2015	11/05/2015	96	TRABAJO	96	8
16249598	12/02/2016	31/03/2016	156	ESTUDIO	156	13
16521436	01/04/2016	31/01/2017	1044	ESTUDIO	1044	87
16566662	01/02/2017	31/03/2017	18	ESTUDIO	18	1.5
16654131	01/04/2017	30/06/2017	216	ESTUDIO	192	16
16752574	01/07/2017	30/09/2017	192	ESTUDIO	144	12
16817313	01/10/2017	31/12/2017	270	ESTUDIO	216	18
16888633	01/01/2018	31/03/2018	360	ESTUDIO	360	30
17004894	01/04/2018	29/06/2018	366	ESTUDIO	366	30.5
17109757	30/06/2018	30/09/2018	354	ESTUDIO	354	29.5
17333145	01/10/2018	28/02/2019	606	ESTUDIO	606	50.5
17476298	01/03/2019	31/05/2019	336	ESTUDIO	312	26
17603485	01/07/2019	30/09/2019	0	ESTUDIO	0	0
17664204	01/12/2019	31/12/2019	156	ESTUDIO	126	10.5
17772989	01/01/2020	31/03/2020	372	ESTUDIO	372	31
17830235	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17946347	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
TOTAL REDENCIÓN						424



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	21/04/2015 – 11/05/2015 12/02/2016 - 30/09/2020	BUENA

3. Las horas certificadas le representan 424 días (14 meses 04 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ibídem de la Ley 65 de 1993, no se reconoce redención de pena de los siguientes cómputos por cuanto su desempeño fue DEFICIENTE.

CERTIFICADO	PERIODO		ACTIVIDAD	HORAS
	DESDE	HASTA		
16654131	01/05/2017	31/05/2017	ESTUDIO	24
16752574	01/08/2017	31/08/2017	ESTUDIO	48
16817313	01/11/2017	30/11/2017	ESTUDIO	54
17476298	01/06/2019	30/06/2019	ESTUDIO	24
17664204	01/10/2019	31/10/2019	ESTUDIO	30
TOTAL NO RECONOCIDAS				180

5. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 11 de enero de 2014, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 86 meses y 07 días, que sumados a la redención de pena de 14 meses 04 días reconocida en el presente auto, arrojando un total de 100 meses 11 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al interno JEAN CARLOS ARIAS JIMÉNEZ como redención de pena 14 meses 04 días, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena al PL JEAN CARLOS ARIAS JIMÉNEZ por las 180 horas de estudio consignadas en los cómputos N° 16654131, 16752574, 16817313, 17476298, 17664204, por las razones consignadas en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha JEAN CARLOS ARIAS JIMÉNEZ ha cumplido una pena efectiva de 100 meses 11 días.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

Reporto. 12/04/2021. - 16/04/2021.
Janet I Eud.